

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
DEL CONDADO DE VENTURA

ORDEN ADMINISTRATIVA:
AUTORIDAD DE EMERGENCIA EN
RELACIÓN CON EL ART. 1382 DEL CÓDIGO
PENAL

ORDEN ADMINISTRATIVA
NÚM. 22.14

El Tribunal Superior de Ventura tiene el compromiso de proteger la salud y seguridad de los jurados, abogados, personal, jueces, autoridades del orden público, demás usuarios y el público en general y al mismo tiempo llevar a cabo sus obligaciones constitucionales y reglamentarias. Desde marzo de 2020 el tribunal implementó protocolos con el objeto de proteger la salud y el bienestar de todos los usuarios y el personal como respuesta a la pandemia de COVID-19, lo que tuvo como consecuencia impedimentos procesales significativos que afectaron la capacidad del tribunal para realizar diligencias judiciales. Por lo tanto, con base en la autoridad que se le otorga en virtud de la orden de emergencia con fecha del 22 de abril de 2022 expedida por la presidente del Tribunal Supremo y presidente del Consejo Judicial de California Tani G. Cantil-Sakauye, así como la facultad inherente del tribunal para analizar las necesidades de este y del público en relación con el manejo eficiente y eficaz de los casos que atiende (art. 10.603, inciso (c) del Reglamento de Tribunales de California),

POR ESTE MEDIO EL TRIBUNAL DETERMINA Y ORDENA LO SIGUIENTE:

1. El(la) juez supervisor(a) de los juzgados de lo penal podrá prorrogar el periodo para realizar un juicio penal conforme al art. 1382 del Código Penal por un máximo de 30 días, lo cual es aplicable únicamente a los casos en los que la fecha límite reglamentaria original o previamente prorrogada hubiese vencido de

1 otro modo entre el 25 de abril de 2022 y el 24 de mayo de 2022, inclusive. (Véase
2 la orden de la juez presidente del Tribunal Supremo de fecha 22 de abril de 2022;
3 art. 68115(a)(10) del Código de Gobierno)

4 Este remedio es temporal y tiene por objeto encargarse de la crisis causada por la
5 actual pandemia de COVID-19 ya que representa un problema para llevar a cabo juicios de lo
6 civil y lo penal.

7 LA PRESENTE ORDEN COBRA VIGENCIA INMEDIATA Y PERMANECERÁ
8 VIGENTE HASTA EL 24 DE MAYO DE 2022, SALVO QUE SE MODIFIQUE O REEMPLACE
9 POR OTRO MEDIO.

10 **QUEDA RESUELTO.**

11
12 FECHA: 22 de abril de 2022

13 *[FIRMA ILEGIBLE]*

14 _____
15 Bruce A. Young
16 Juez presidente
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSEJO JUDICIAL DEL ESTADO DE CALIFORNIA

Debido a que la pandemia de COVID-19 causa problemas de salud y seguridad que resultan en impedimentos significativos, así como al hecho de que los funcionarios del ámbito federal, estatal y local declararon estado de emergencia, en 27 ocasiones anteriores, se determinó que se cumplen las condiciones descritas en el art. 68115 del Código de Gobierno en relación con el Tribunal Superior de California, Condado de Ventura.

Con base en lo anterior y de conformidad con las solicitudes del tribunal, se expidieron las órdenes de emergencia correspondientes por medio de las cuales se le autoriza al Tribunal que implemente determinados remedios en virtud del art. 68115 del Código de Gobierno.

Toda vez que el juez presidente Bruce A. Young solicitó una renovación, se determina que siguen existiendo las condiciones descritas en el art. 68115, inciso (a) del Código de Gobierno (art. 68115, inciso C del Código de Gobierno) y se ordena que el Tribunal tenga autorización para hacer lo siguiente:

- Prorrogar por un máximo de 30 días el tiempo establecido en el art. 1382 del Código Penal (título 1382) para llevar a cabo un juicio penal frente a jurado, lo cual es aplicable únicamente a los casos en los que la fecha límite original o previamente prorrogada hubiese vencido entre el 25 de abril de 2022 y el 24 de mayo de 2022, inclusive (Art. 68115 inciso (a) subinciso (10) del Código de Gobierno)*.

Fecha: 22 de abril de 2022

[Firma ilegible]

Hon. Tani G. Cantil-Sakauye
Juez presidente del Tribunal
Supremo de California y
Presidente del Consejo Judicial

- El presente otorgamiento de facultades complementa la facultad de prorrogar las fechas límite comprendidas en el art. 1382 del Código Penal que se hayan concedido anteriormente debido a órdenes de emergencia expedidas en el pasado. Por consiguiente, para cada caso en el que el tiempo en que un acusado debía iniciar su juicio se haya prorrogado previamente en virtud de una o más órdenes de emergencia previas, y la fecha límite prorrogada caiga entre las fechas antes mencionadas, la presente orden le autoriza al tribunal que prorrogue la fecha límite un máximo de 30 días adicionales.